



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ARD SOUTHERN TRANSPORT
LOGÍSTICA & SERVICIOS CIA. LTDA.

CUANTIA: USD.400,00

DI COPIAS

L.A

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles primero de septiembre del dos mil cuatro, ante mi doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: SANDRA PATRICIA ARMIJOS CARRANCO, soltera, por sus propios derechos: JIMY PATRICIO RENDON CHICO, casado, por sus propios derechos: SUSANA PAOLA DÁVALOS ALVAREZ, soltera y, OLGA MARIA CARRANCO SANCHEZ soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía ARD SOUTHERN TRANSPORT LOGÍSTICA & SERVICIOS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: SANDRA PATRICIA ARMIJOS CARRANCO, soltera, por sus propios derechos; JIMY PATRICIO RENDON CHICO, casado, por sus propios derechos; SUSANA PAOLA DÁVALOS ALVAREZ, soltera y OLGA MARIA CARRANCO SANCHEZ soltera, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, y domiciliados en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará ARD SOUTHERN TRANSPORT LOGÍSTICA & SERVICIOS CIA. LTDA.

TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, DOMICILIO,

000002

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía ARD SOUTHERN TRANSPORT LOGÍSTICA & SERVICIOS CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que se puedan establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él, previa Resolución de La Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRES.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto la prestación de servicios de transporte terrestre a través de terceros, tanto público como privado, nacional e internacional, de carga con vehículos pesados y extrapesados, con vehículos propios o ajenos; la importación, comercialización y exportación de toda clase de vehículos livianos y pesados como automóviles, camiones, trailers, chasis; la importación, comercialización y exportación de repuestos, equipos y accesorios de toda clase de automotores. Podrá ejercer

la representación de compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social; podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales en otras compañías constituidas o por constituirse y que se relacionen con su objeto social y en general podrá realizar todos los actos y suscribir contratos para la realización más amplia de su objeto social. **ARTICULO CUATRO.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social La Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles que estén relacionados con el objeto social de la misma. **ARTICULO CINCO.- PLAZO Y DURACION:** El Plazo de duración de La Compañía es de treinta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el *Registro Mercantil*. Vencido este plazo La Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la

Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO SIETE.- CAPITAL.-

El capital social de la compañía es de CUATRO CIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 (US\$. 400.00). dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO OCHO.-**

CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán suscritos por el Presidente y el Gerente de La Compañía. **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- ARTICULO NUEVE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO**

DIEZ.- COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente, y señalarles sueldos, horarios

o cualquier otro tipo de remuneración; d) conocer el estado financiero de la compañía; e) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía. **ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) conocer el informe económico que le será presentado por el Gerente, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales realizados en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de los fondos de reserva previstos en este estatuto, según el proyecto que será presentado por el Presidente; c) proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios encargados de la Fiscalización y Vigilancia. **ARTICULO TRECE.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando considere necesario y/o conveniente; cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo disponga la ley y los estatutos sociales. **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS, REUNIONES, QUORUM:** Para que la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004



Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente y/o el Gerente de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO QUINCE.- MAYORIA:** Salvo expresa disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar (US\$ 1,00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM Y MAYORIAS:** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cien por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados

con el número de socios presente, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Socios serán aceptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum ni mayorías que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones establezca la ley de compañías para esta especie de sociedades.

ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder notarial no expresare la extensión del mandato se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo, o que la ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre del mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario, que en la carta poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre del mandante, salvo el



caso de que el mandatario efectúe en virtud de su poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General de Socios para cada efecto, cualquiera que fuera el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo en sentido distinto.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo la sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

ARTICULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA: De encontrarse presente el Presidente de la Compañía, la Junta General será presidida por él, en su ausencia, la Junta General será presidida por un presidente ad-hoc elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VEINTE .- EL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios elegirá al Presidente de la Compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido

indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal y definitivo del Presidente, será reemplazado por el Gerente de la Compañía. en este supuesto, el Gerente convocará inmediatamente, a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. La misma subrogación y procedimiento se operará en el caso de ausencia e impedimento temporal y definitivo del Gerente. **ARTICULO**

VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente cesante; d) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; e) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos; f) Celebrar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social por encargo de la Junta General de Socios; g) conjuntamente con el Gerente podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inmuebles a cualquier título y por cualquier modo; h)

podrá recibir dinero a mutuo a manera de préstamo cuando el monto supere el límite señalado para el Gerente: i) gestionar permisos de importación y exportación; negociar a nombre de la Compañía, organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias cuando así lo solicitaren la Junta General de Socios o la Gerencia de la Compañía. **DE LA GERENCIA.**

ARTICULO VEINTE Y DOS.- EL GERENTE: La Gerencia de la compañía será ejercida por el Gerente de la misma. El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente de la Compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, para que elija a la persona que definitivamente reemplazará al Presidente cesante; d) Respetar las atribuciones contempladas en el presente Estatuto; e) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, y las decisiones de la Junta General; f) Usar el nombre de la compañía y

representarla judicial y extrajudicialmente; g) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la ley; h) Negociar, celebrar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Contando con la autorización de la Junta General de Socios y conjuntamente con el Presidente, podrá celebrar actos o contratos que por ley deban otorgarse mediante escritura pública; de manera especial y siempre dentro de los límites señalados podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a mutuo, a manera de préstamo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; i) abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener cheques, letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago. Para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por

estos estatutos, el Gerente queda investido dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigentes: j) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; k) responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; l) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; ll) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; m) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe económico-administrativo detallado sobre la marcha de la compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; o) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente. **CAPITULO CUARTO.-DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de quince, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley sus funciones. El Presidente designará a quienes realicen la Fiscalización de la empresa cuando lo disponga la Junta

General de Socios. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-**
LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**
ARTICULO VEINTE Y SEIS.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- BALANCES:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.
ARTICULO VEINTE Y OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- FONDOS DE RESERVA VOLUNTARIOS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez realizadas las deducciones a que

se refiere el artículo precedente. la Junta General de Socios podrá decidir la formación de fondos de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentran en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social está integrado por cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; y se ha suscrito íntegramente por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

SOCIOS	%	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NO. PARTICIPACIONES
1.-ARNIJDOS CARRANCO SANDRA PATRICIA	25.00	100.00	100.00	100
2.-RENDON CHICO JINY PATRICIO	25.00	100.00	100.00	100
3.-DAVALDOS ALVAREZ SUSANA PAOLA	25.00	100.00	100.00	100
4.-CARRANCO SANCHEZ OLGA MARIA	25.00	100.00	100.00	100

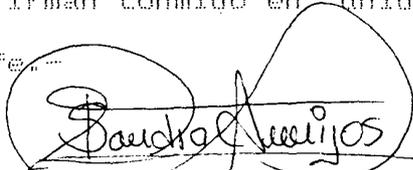
TOTALES	100.00%	400.00	400.00	400

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los socios de la compañía pagan el cien por cien (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aportes en numerario.

SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al Dr. Francisco Yacelga Andrade para que a nombre de la compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición general contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Dr. Francisco Yacelga A. para que convoque a la Primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta minuta. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Francisco Yacelga, Abogado con matrícula profesional ocho mil seiscientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

caso: y. leida que les fue a los comparecientes
integralmente por mi el Notario se ratifican en ella y
firman conmigo en unidad de acto. de todo lo cual doy
fe...



171384301-7

f) SANDRA PATRICIA ARRIJOS CARRANCO



02013678-9

f) PATRICIO RENDON CHICO



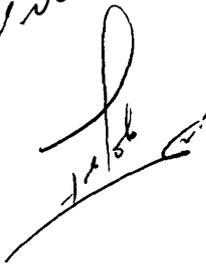
171267943-4

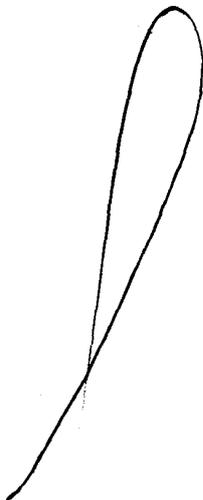
f) SUSANA PAOLA DAVALOS ALVAREZ



170516469-5

f) OLGA MARIA CARRANCO SANCHEZ

4 notarios




Número Operación **CIC10100000801**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CARRANCO SANCHEZ OLGA MARIA	100.00
RENDON CHICO JIMY PATRICIO	100.00
ARMIJOS CARRANCO SANDRA PATRICIA	100.00
DÁVALOS ALVAREZ SUSANA PAOLA	100.00
<i>Total</i>	<u>400.00</u>

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ARD SOUTHERN TRANSPORT LOGISTICA & SERVICIOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Agosto 27, 2004**

FECHA



000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7020307

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YACELGA PINTO YADIRA GISEL

Fecha Reservación: 03/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ARD SOUTHERN TRANSPORT LOGISTICA & SERVICIOS CIA. LTDA.**

Aprobado 1083912

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/11/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EQUATORIANA*****

EMPLEADO

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

CESAR AUGUSTO ARMILLOS

ROSARIO CARRANCO

QUITO

09/07/2016

09/07/2016

REN 1073246

FORMA N°

Pch



EL TAPADERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1713843017

ARMILLOS CARRANCO SANDRA PATRICIA

PICHINCHA/RUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 MAYO 1975

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-B 0205 0105

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Sandra Armillos

PRESENTE CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TSE

CERTIFICADO DE VOTACION

153 - 0054
NUMERO

1713843017
CEDULA

ARMILLOS CARRANCO SANDRA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

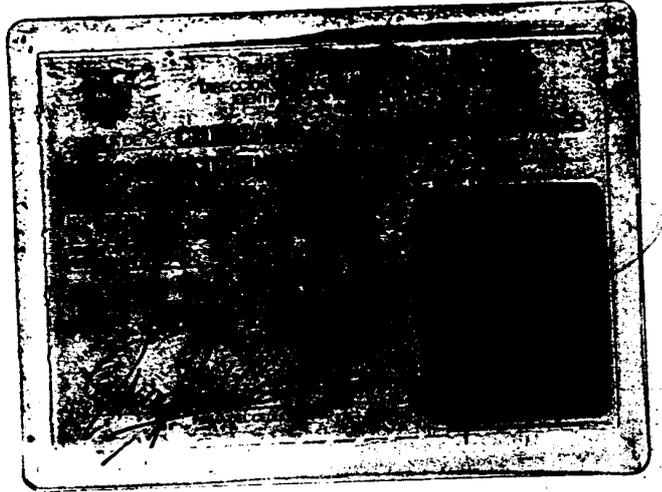
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

K. Armillos
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANO***** V334302244
 SANDRA PATRICIA JACOME TAMAYO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ROSENDO RENDON SUAREZ
 MERCEDES CHICO NARANJO
 23/08/2002
 REN 0226766
 Pch
 POLICIA DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 0031 0291347998
 NUMERO CEDULA
 RENDON CHICO JIMY PATRICIO
 APellidos y Nombres
 GUSUANA
 GABRIEL Y...
 PARROQUIA

[Handwritten signature or scribble]

ECUATORIANA***** 333312222
 NACIONALIDAD IND DACT
 SULTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MAURO OSWALDO DAVALOS AYALA PROF/OCCUP
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ISABEL CRISTINA ALVAREZ ANTONIA
 QUITO 23/05/98
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
 23/05/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 FIRMADA

 FIRMA DE LA AUTORIDAD

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171287943-4
 DAVALOS ALVAREZ SUSANA PAOLA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 02 DICIEMBRE 1.970
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PABLO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 05 B 291 0303
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 91
 FIRMADO DEL TITULAR

 FIRMA DEL CEDULADO

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002.
 CERTIFICADO DE VOTACION
 154 - 0060 NUMERO 1712879434 CEDULA
 DAVALOS ALVAREZ SUSANA PAOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULIDAD

CIUDADANIA N. 170516469-5

CARRANCO SANCHEZ OLGA MARIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17/04/1955

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955

Olga M. Carranco



ECUATORIANA***** V444314242
 SOLOTERO
 SECUNDARIA CONTADOR
 CARLOS CARRANCO
 VICTORIA SANCHEZ
 QUITO 17/04/2003
 1770472015
 FORMAS REN 0573221
 Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

116 - 0140
 NUMERO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

1705164895
 CEDULA

CARRANCO SANCHEZ OLGA MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON
Olga M. Carranco

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Olga M. Carranco

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE
COMPANIA ARD SOUTHERN TRANSPORT LOGISTICA &
SERIVICIOS CIA LTDA... debidamente firmada y
sellada en Quito a primera de septiembre del dos
mil cuatro.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " ARD SOUTHERN TRANSPORT LOGISTICA & SERVICIOS CIA. LTDA. " , de fecha primero de Septiembre del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto tres mil setecientos ochenta y dos de la Superintendencia de Compañías de fecha treinta de Septiembre del dos mil cuatro. En Quito, a seis de Octubre del dos mil cuatro.



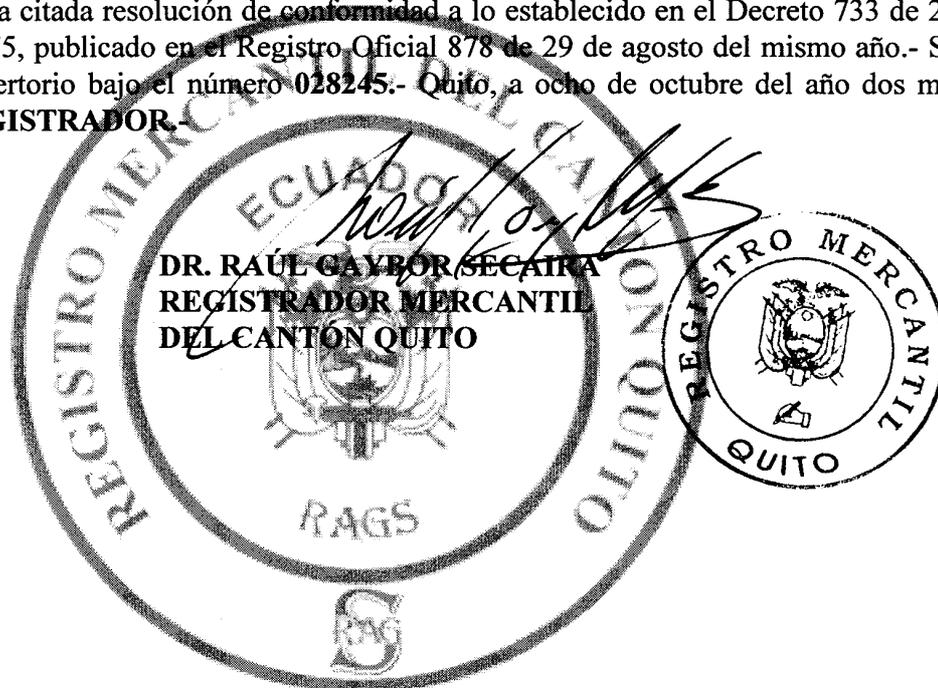
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2628** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARD SOUTHERN TRANSPORT LOGÍSTICA & SERVICIOS CIA. LTDA.**", otorgada el uno de septiembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1602**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028245**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-